



CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2021

Oficio No. 100.- 135

2021 NOV 19 PM 8 44

**SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir el original del comunicado signado por el Titular del Ejecutivo Federal a través del cual, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a efecto de que por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más distinguida consideración.

**LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

C.c.p. Mtra. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.  
Lic. Valentín Martínez Garza, Encargado del despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación.  
Lic. José Antonio De La Vega Asmitía, Oficina del Secretario de Gobernación.  
Lic. Rocio Balderas Fernández, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
2021 NOV 19 PM 8 26

CÁMARA DE SENADORES  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
904978



**GOBIERNO DE MÉXICO**

**CJEF**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

**Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**

Oficio N° 100/CJEF/9313 /2021

**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ciudad de México, a 18 NOV 2021

**Lic. Adán Augusto López Hernández**  
**Secretario de Gobernación**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones III y XV, así como el 43, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

RECEBIDO  
18 NOV 2021  
HORA 14:50  
C/Quiero

**María Estela Ríos González**  
**Consejera Jurídica**

**CJEF** OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
18 NOV 2021  
**DESPACHADO**

LEO  
Exp. CALEN-88/2021.

C.c.p. Dr. Valentín Martínez Garza. Director General de Proceso Legislativo y encargado del despacho de la Unidad de Asesoría de la Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional, Patio Central, 4to. Piso, Ala Poniente, Col. Centro, C.P. 06020, Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel: 01 (52) 55 3688 4410

[www.gob.mx/cjef](http://www.gob.mx/cjef)





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Secretaría de la Defensa Nacional, se ha posicionado como un actor estratégico para garantizar la paz y seguridad en nuestro país, contribuyendo al desarrollo nacional. Asimismo, la sólida formación axiológica, física y operativa de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, basada en la moral, disciplina, liderazgo e igualdad de género, han optimizando su operatividad.

El Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

Es esta tesitura, actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional tiene asignada una dualidad de funciones, por una parte, como dependencia del Ejecutivo Federal a cargo del despacho de los asuntos que le señala el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, por la otra, como Cuartel General Superior del Ejército y Fuerza Aérea, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La dualidad de responsabilidades antes señalada, hacen del titular del ramo un funcionario comprometido en su totalidad para atender la actividad pública de la dependencia federal y la operativa de la fuerza armada; por ello, se plantea prever en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la creación de la Comandancia del Ejército, generándose así las posibilidad jurídica de que el Alto Mando delegue funciones de aspectos ligados directamente al cumplimiento de las misiones del Ejército, de manera similar a como actualmente está previsto para la Comandancia de la Fuerza Aérea y así fortalecer su papel como titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Resulta importante mencionar que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024 prevé la creación de la Comandancia del Ejército, específicamente en la acción puntual 3.1.8., relativa a desarrollar el proyecto para la creación de la Comandancia del Ejército y su Estado Mayor, la cual constituye el rediseño de la estructura funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta reorganización conlleva a precisar y diferenciar las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, como organismo político-administrativo del Poder Federal, de las que tiene a su cargo el organismo militar responsable de llevar la dirección estratégica de la Defensa Nacional, incidiendo positivamente en el Instituto Armado para el cumplimiento de sus misiones generales.

El desarrollo de la Comandancia del Ejército, implica una armonización con la organización militar empleada en el ámbito militar internacional, lo que permitirá que la interacción e interoperabilidad con las Fuerzas Armadas de otros países, derivada de su participación en mecanismos regionales en asuntos coyunturales, se desarrolle en un marco doctrinario internacional unificado.

En este contexto, se propone que la Comandancia del Ejército, sea el órgano responsable de la administración y desarrollo de las tropas de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Armas, del Servicio de Policía Militar y de los Cuerpos de Defensas Rurales, cuyas respectivas Direcciones Generales quedaran adscritas a la mencionada Comandancia, para realizar funciones propias de sus especialidades, gestión de requerimientos logísticos y asesoramiento en el ámbito de sus atribuciones.

Los Mando Territoriales y las comandancias de los Cuerpos Especiales, mantendrá coordinación con la Comandancia del Ejército, para la gestión de los requerimientos de los organismos de las Armas, de Policía Militar y Defensas Rurales, así como intervenir en la administración de los recursos humanos y materiales a cargo de dichos organismos; además de permitir descentralizar del Estado Mayor de la Defensa Nacional, funciones que se encuentran directamente relacionadas con Ejército Mexicano.

Por lo expuesto, con la presente iniciativa se plantea integrar la fuerza militar terrestre y las Direcciones Generales antes mencionadas, bajo la dirección y conducción de la Comandancia del Ejército, permitiendo la delegación de funciones y una adecuada descentralización de responsabilidades del Alto Mando con el fin de optimizar los medios y el control en la cadena de mando.

Asimismo, se propone otorgar al titular de la Comandancia del Ejército, nivel de mando superior, por lo que serán las Direcciones de las Armas, de los Servicios y de otras funciones administrativas, las que lo asesorarán, para que a través del mismo la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional ejerza el mando de dicha Fuerza Armada. Aunado a lo anterior, se propone regular la jerarquía que tendrá su titular y sus atribuciones, así como la de su Estado Mayor y la conformación de este último.

Por otra parte, con motivo de la reorganización de la Secretaría de la Defensa Nacional, es importante que en este contexto se lleve a cabo la redefinición del concepto operativo funcional del Estado Mayor de la Defensa Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Toda vez que, a manera de antecedente histórico, es importante mencionar que el 5 de septiembre de 1823, el primer Estado Mayor General en México, fue establecido por el General José Joaquín de Herrera, Ministro de Guerra y Marina.

Asimismo, en 1920 el Estado Mayor se reorganizó con un Cuerpo Especial, y para el año de 1943 a propuesta del General Lázaro Cárdenas, cambio su denominación a Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional; finalmente, en 1986 se estableció que el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, lo ejercería el Secretario de la Defensa Nacional y que debería de contar entre sus órganos con un Estado Mayor de la Defensa Nacional.

En la historia, el Estado Mayor ha sido el encargado de auxiliar a sus Comandantes en el planeo, coordinación y supervisión de las operaciones que realiza. Su evolución se ha realizado de acuerdo al contexto histórico y a las necesidades de las Fuerzas Armadas con el objetivo de desarrollar adecuadamente la misión encomendada.

En este sentido, el Estado Mayor desde su organización en 1943, mantuvo su estructura sin cambios sustantivos o transformación de fondo; no obstante, afrontó con éxito las exigencias del entorno nacional e internacional y se constituyó como factor fundamental para que el Alto Mando cumpliera la misión de dirigir al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Es por ello que, se propone el cambio de denominación del "Estado Mayor de la Defensa Nacional" por "Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional"; con lo anterior, se reforzarán las capacidades del Estado Mayor al integrar la experiencia del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en los más altos niveles de la estructura orgánica y funcional de dicho organismo militar, optimizando su funcionamiento; por lo que se propone reformar diversos artículos para el cambio de dicha denominación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 14, fracción II; 21, fracción I; el título "ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL" para ahora ser "ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL"; 22; 23; 32; 34, fracciones I y II; 35; 43 y 75 y se adicionan los artículos 34, fracción I Bis; 54, fracciones I, II, III y IV; 54 BIS; 54 TER y 54 QUATER de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.** Son facultades del Mando Supremo:

- I. ...
- II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional; al Fiscal General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal Superior Militar;
- III. a IX. ...

**ARTÍCULO 21.** El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional;
- II. a IV. ...





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**ARTÍCULO 22.** El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la Planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional y con la organización, adiestramiento, operación y desarrollo de las Fuerzas Armadas de tierra y aire y transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

**ARTÍCULO 23.** El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea y por aquel otro que sea necesario.

**ARTÍCULO 32.** Las Direcciones Generales de las Armas, de los servicios y de otras funciones administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tendrán a su cargo las actividades relacionadas con el asesoramiento al Alto Mando y a los Comandantes del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la dirección, manejo y verificación de todos los asuntos militares no incluidos en los de carácter táctico o estratégico, que tiendan a la satisfacción de la moral militar y de las necesidades sociales y materiales del Ejército y Fuerza Aérea; de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional u ordenamiento que haga sus veces.

**ARTÍCULO 34.** Los Mandos Superiores Operativos recaerán en:

- I. El Comandante del Ejército;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. El Comandante de la Fuerza Aérea;
- III. Los Comandantes de Regiones Militares o Aéreas;
- IV. Los Comandantes de Zonas Militares;
- V. Los Comandantes de las Grandes Unidades Terrestres o Aéreas;
- VI. Los Comandantes de las Unidades conjuntas o combinadas; y
- VII. Los Comandantes de las Unidades Circunstanciales que el Alto Mando determine implementar.

**ARTÍCULO 35.** El Secretario de la Defensa Nacional ejercerá el Mando de las Fuerzas a través del Comandante del Ejército, del Comandante de la Fuerza Aérea, de los Comandantes de las Regiones Militares y Aéreas, de las Zonas Militares y de los Comandantes de Unidades, sin perjuicio de ejercerlo directamente, cuando así sea requerido por motivos del Servicio.

**ARTÍCULO 43.** El Comandante del Ejército, el de la Fuerza Aérea y los Comandantes de Regiones Militares y Aéreas; Zonas Militares y Grandes Unidades, dispondrán de un Cuartel General, según sus planillas, conforme a su nivel jerárquico; los Estados Mayores que formen parte de estos Cuarteles Generales estarán subordinados técnicamente a los Estados Mayores de la Defensa Nacional, del Ejército y Aéreo, según corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO 54.** El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por:

- I. Comandancia del Ejército;
- II. Estado Mayor del Ejército;
- III. Unidades de Armas, y
- IV. Unidades de Servicios.

**ARTÍCULO 54 BIS.** El mando del Ejército recae en un General de División del Ejército, al que se denominará Comandante del Ejército, quien será responsable de la operación y administración del mismo, así como del empleo de sus Unidades, de conformidad con las directivas, instrucciones, órdenes y demás disposiciones del Alto Mando.

**ARTÍCULO 54 TER.** El Estado Mayor del Ejército es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante del Ejército, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos de su competencia y de las misiones que le sean conferidas y transforma las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones, verificando su cumplimiento.

**ARTÍCULO 54 QUATER.** El Estado Mayor del Ejército, estará formado por personal Diplomado de Estado Mayor perteneciente al Ejército, así como de aquel otro personal que le sea necesario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARTICULO 75.** Las direcciones generales, direcciones y jefaturas, previa autorización del Secretario de la Defensa Nacional y del Comandante del Ejército o de la Fuerza Aérea, según corresponda, mantendrán estrecha colaboración con órganos afines, oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a sus informes y opiniones de carácter técnico, para controlar las obras, instalaciones y organizaciones de la misma naturaleza, cuya importancia lo amerite desde el punto de vista militar y para llevar a cabo investigaciones en los campos científico y tecnológico, relativas a sus respectivos servicios.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**Tercero.** Todas las referencias que en esta Ley y demás ordenamientos se hagan al Estado Mayor de la Defensa Nacional, se entenderán hechas al Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Andrés Manuel López Obrador", followed by a horizontal line.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

\*MERC